

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA**

ADMISIÓN DE TUTELA

Ref. ACCIÓN DE TUTELA 08001-31-87-003-2020-00050-00
ACCIONANTE: DOLORES BARRIOS VILLALBA
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC – SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

Barranquilla, 10 de Diciembre de 2020.-

INFORME ASISTENTE ADMINISTRATIVO. - Señor Juez, me permito pasar la acción tutela arriba referenciada. Se advierte que hay solicitud de medida provisional.

Sírvase proveer. -

**KAREN MILENA FÁBREGAS CÓRDOBA
ASISTENTE ADMINISTRATIVO**

Ref. ACCIÓN DE TUTELA 08001-31-87-003-2020-00050-00
ACCIONANTE: DOLORES BARRIOS VILLALBA
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC – SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BARRANQUILLA. Barranquilla, Diez (10) de Diciembre de dos mil veinte (2020).**

ADMISIÓN DE TUTELA

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la tutela presentada por la señora **DOLORES BARRIOS VILLALBA**, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No 32.703.730, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la **DIGNIDAD HUMANA, IGUALDAD, DERECHO DE PETICION, TRABAJO y OTROS**.

Este Despacho vinculará al presente trámite constitucional a las siguientes entidades, en calidad de accionadas, a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, para que se sirva informar y/o contestar a este Despacho dentro del término de dos (2) días hábiles contados a partir del recibo del correspondiente oficio por medio de correo electrónico institucional o en físico, todos los pormenores y motivos expuestos por la accionante en contra de la citada entidad; y para una mejor ilustración, se le remite copias y anexos de la Acción Constitucional; haciéndole las advertencias de rigor, en aras a establecer si efectivamente se han vulnerado los derechos fundamentales enunciados, de conformidad con el Artículo 1º y siguientes del Decreto 2591 de 1991, artículo 86 de la Constitución Política e inciso segundo del artículo 1º del Decreto 1382 de 2000.

Del mismo modo se ordenará vincular a LAS PERSONAS NATURALES que participaron en la Convocatoria No. 436 de 2017- SENA para el cargo de PROFESIONAL GRADO 6, porque pueden ser de su interés las resultas de la presente acción de tutela, para lo cual se solicitará a LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL se sirva disponer lo pertinente para publicar en la página web de la entidad, el auto admisorio de la presente acción constitucional, y los anexos allegados al escrito de tutela, a efectos de comunicar la presente determinación a los aspirantes del concurso señalado para que dentro del término de los dos (2) días siguientes a la publicación se pronuncien, sobre si es de su interés, así como de los hechos y pretensiones expuestos en la

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA**

solicitud de amparo, y aporten o soliciten las pruebas que sean conducentes y pertinentes y que quieran hacer valer, todo con fundamento en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991.

Igualmente se ordenará vincular a LAS PERSONAS NATURALES que se encuentran nombradas en provisionalidad en el cargo de PROFESIONAL GRADO 6 de la planta de personal del SENA, porque pueden ser de su interés las resultas de la presente acción de tutela, para lo cual se solicitará al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, que se sirva disponer lo pertinente para publicar en la página web de la entidad o el medio que considere más expedito como lo es el correo institucional, el auto admisorio de la presente acción constitucional, y los anexos allegados al escrito de tutela, a efectos de comunicar la presente determinación a los aspirantes del concurso señalado para que dentro del término de los dos (2) días siguientes a la publicación se pronuncien, sobre si es de su interés, así como de los hechos y pretensiones expuestos en la solicitud de amparo, y aporten o soliciten las pruebas que sean conducentes y pertinentes y que quieran hacer valer, todo con fundamento en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991.

DECRETO DE PRUEBAS

En relación con la procedencia de decretar pruebas, dentro del trámite tutelar, el artículo 1 del Decreto 2591 de 1991 preceptúa lo siguiente:

Artículo 1o. Objeto. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos que señale este Decreto. Todos los días y horas son hábiles para interponer la acción de tutela.

Para el caso en concreto el accionante solicitó que con el auto admisorio de tutela el Despacho solicitara a el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, que en su respuesta a esta acción constitucional informe al Despacho:

- *Planta total del EL SENA de los cargos con la denominación PROFESIONAL GRADO 6.*
- *Todas las vacantes de la Planta del EL SENA de los cargos con la denominación PROFESIONAL GRADO 6.*
- *Todos los cargos en provisionalidad de la Planta del EL SENA con la denominación PROFESIONAL GRADO 6.*
- *Todos los cargos en encargo definitivo de la Planta del EL SENA con la denominación PROFESIONAL GRADO 6.*
- *En los últimos DOCE (12) meses cuantos nombramientos provisionales y temporales ha realizado en la planta del SENA de los cargos con la denominación PROFESIONAL GRADO 6.*

La anterior solicitud de pruebas, teniendo en cuenta que es de naturaleza sumaria y por estimarlas conducentes y pertinentes, el Despacho las decreta y en consecuencia se solicitará al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, o a la dependencia de esa entidad que, conforme a sus competencias legales y reglamentarias, le corresponda informar lo solicitado por la actora y ahora requerido por este Juzgado, que procedan a suministrar la información concreta señalada y las respectivas certificaciones, por lo que se deberá por ella remitir esta solicitud a la dependencia o departamento que haga parte de la accionada y que deba suministrar la información y o aportar la documentación correspondiente que la contenga, todo lo cual deberá realizar dicha entidad, dentro del perentorio termino de dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia, lo que se hará vía correo electrónico, al igual que la respuesta o informe que se nos debe rendir,

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA**

decreto de pruebas e información estas, que se fundamentan en lo establecido en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 sopena de dar aplicación al artículo 20 del citado Decreto legislativo.

Consecuente con lo anterior se librarán oficios a cada una de las entidades relacionadas en la demanda de tutela, para que procedan a suministrar en los términos señalados la información conducente y pertinente para una mejor ilustración sobre la situación fáctica que ha dado origen a esta acción Constitucional.

Por lo anterior expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la tutela presentada por la señora **DOLORES BARRIOS VILLALBA**, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No 32.703.730, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la **DIGNIDAD HUMANA, IGUALDAD, DERECHO DE PETICION, TRABAJO y OTROS.**

SEGUNDO: Vincular al presente trámite constitucional a las siguientes entidades, en calidad de accionadas, a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, para que se sirva informar y/o contestar a este Despacho dentro del término de dos (2) días hábiles contados a partir del recibo del correspondiente oficio por medio de correo electrónico institucional o en físico, todos los pormenores y motivos expuestos por la accionante en contra de la citada entidad; y para una mejor ilustración, se le remite copias y anexos de la Acción Constitucional; haciéndole las advertencias de rigor, en aras a establecer si efectivamente se han vulnerado los derechos fundamentales enunciados, de conformidad con el Artículo 1º y siguientes del Decreto 2591 de 1991, artículo 86 de la Constitución Política e inciso segundo del artículo 1º del Decreto 1382 de 2000.

Del mismo modo se ordenará vincular a LAS PERSONAS NATURALES que participaron en la Convocatoria No. 436 de 2017- SENA para el cargo de PROFESIONAL GRADO 6, porque pueden ser de su interés las resultas de la presente acción de tutela, para lo cual se solicitará a LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL se sirva disponer lo pertinente para publicar en la página web de la entidad, el auto admisorio de la presente acción constitucional, y los anexos allegados al escrito de tutela, a efectos de comunicar la presente determinación a los aspirantes del concurso señalado para que dentro del término de los dos (2) días siguientes a la publicación se pronuncien, sobre si es de su interés, así como de los hechos y pretensiones expuestos en la solicitud de amparo, y aporten o soliciten las pruebas que sean conducentes y pertinentes y que quieran hacer valer, todo con fundamento en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991.

Igualmente se ordenará vincular a LAS PERSONAS NATURALES que se encuentran nombradas en provisionalidad en el cargo de PROFESIONAL GRADO 6 de la planta de personal del SENA, porque pueden ser de su interés las resultas de la presente acción de tutela, para lo cual se solicitará al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, que se sirva disponer lo pertinente para publicar en la página web de la entidad o el medio que considere más expedito como lo es el correo institucional, el auto admisorio de la presente acción constitucional, y los anexos allegados al escrito de tutela, a efectos de comunicar la presente determinación a los aspirantes del concurso señalado para que dentro del término de los dos (2) días siguientes a la publicación se pronuncien, sobre si es de su interés, así como de los hechos y pretensiones expuestos en la solicitud de amparo, y

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA**

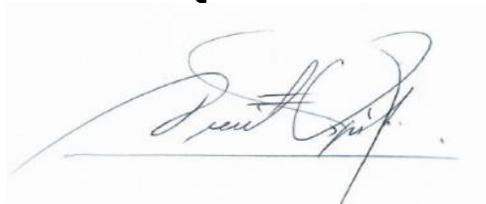
aporten o soliciten las pruebas que sean conducentes y pertinentes y que quieran hacer valer, todo con fundamento en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991.

TERCERO: ORDENAR al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, y en todo caso a quien corresponda dentro de dicha entidad, que informen y certifiquen:

- *Planta total del EL SENA de los cargos con la denominación PROFESIONAL GRADO 6.*
- *Todas las vacantes de la Planta del EL SENA de los cargos con la denominación PROFESIONAL GRADO 6.*
- *Todos los cargos en provisionalidad de la Planta del EL SENA con la denominación PROFESIONAL GRADO 6.*
- *Todos los cargos en encargo definitivo de la Planta del EL SENA con la denominación PROFESIONAL GRADO 6.*
- *En los últimos DOCE (12) meses cuantos nombramientos provisionales y temporales ha realizado en la planta del SENA de los cargos con la denominación PROFESIONAL GRADO 6.*

CUARTO: Se les advertirá que la información se considerará emitida bajo la gravedad del juramento y si no se rinde dentro del término señalado se tendrán por ciertos los hechos enunciados en la acción de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DUVIT OSPINO ALVARADO
JUEZ TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS**

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA**

Ref. ACCIÓN DE TUTELA 08001-31-87-003-2020-00050-00
ACCIONANTE: DOLORES BARRIOS VILLALBA
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC – SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

Barranquilla, 10 de diciembre de 2020.-

Oficio No. 2147

Señores

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Carrera 16 No. 96 – 64 piso 7

notificacionesjudiciales@cncs.gov.co atencionalciudadano@cncs.gov.co

Bogotá DC.

Por medio del presente transcribo la parte resolutive de providencia de la fecha, en la tutela presentada por la señora **DOLORES BARRIOS VILLALBA**, identificada con cédula de ciudadanía No 32.703.730, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la DIGNIDAD HUMANA, IGUALDAD, DERECHO DE PETICION, TRABAJO y OTROS.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la tutela presentada por la señora **DOLORES BARRIOS VILLALBA**, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No 32.703.730, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la **DIGNIDAD HUMANA, IGUALDAD, DERECHO DE PETICION, TRABAJO y OTROS.**

SEGUNDO: Vincular al presente trámite constitucional a las siguientes entidades, en calidad de accionadas, a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, para que se sirva informar y/o contestar a este Despacho dentro del término de dos (2) días hábiles contados a partir del recibo del correspondiente oficio por medio de correo electrónico institucional o en físico, todos los pormenores y motivos expuestos por la accionante en contra de la citada entidad; y para una mejor ilustración, se le remite copias y anexos de la Acción Constitucional; haciéndole las advertencias de rigor, en aras a establecer si efectivamente se han vulnerado los derechos fundamentales enunciados, de conformidad con el Artículo 1º y siguientes del Decreto 2591 de 1991, artículo 86 de la Constitución Política e inciso segundo del artículo 1º del Decreto 1382 de 2000.

Del mismo modo se ordenará vincular a LAS PERSONAS NATURALES que participaron en la Convocatoria No. 436 de 2017- SENA para el cargo de PROFESIONAL GRADO 6, porque pueden ser de su interés las resultas de la presente acción de tutela, para lo cual se solicitará a LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL se sirva disponer lo pertinente para publicar en la página web de la entidad, el auto admisorio de la presente acción constitucional, y los anexos allegados al escrito de tutela, a efectos de comunicar la presente determinación a los aspirantes del concurso señalado para que dentro del término de los dos (2) días siguientes a la publicación se pronuncien, sobre si es de su interés, así como de los hechos y pretensiones expuestos en la solicitud de amparo, y aporten o soliciten las pruebas que sean conducentes y pertinentes y que quieran hacer valer, todo con fundamento en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991.

Igualmente se ordenará vincular a LAS PERSONAS NATURALES que se encuentran nombradas en provisionalidad en el cargo de PROFESIONAL GRADO 6 de la planta de personal del SENA, porque pueden ser de su interés las resultas de la presente acción de tutela, para lo cual se solicitará al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, que se sirva disponer lo pertinente para publicar en la página web de la entidad o el medio que considere más expedito como lo es el correo institucional, el auto admisorio de la presente acción constitucional, y los anexos allegados al escrito de tutela, a efectos de comunicar la presente determinación a los aspirantes del concurso señalado para que dentro del término de los dos (2) días siguientes a la publicación se pronuncien, sobre si es de su interés, así como de los hechos y pretensiones

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA**

expuestos en la solicitud de amparo, y aporten o soliciten las pruebas que sean conducentes y pertinentes y que quieran hacer valer, todo con fundamento en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991.

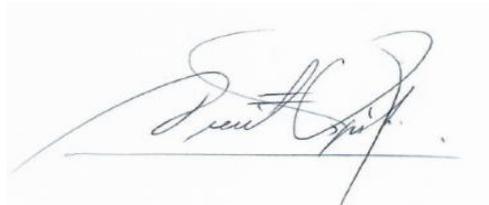
TERCERO: ORDENAR al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, y en todo caso a quien corresponda dentro de dicha entidad, que informen y certifiquen:

- *Planta total del EL SENA de los cargos con la denominación PROFESIONAL GRADO 6.*
- *Todas las vacantes de la Planta del EL SENA de los cargos con la denominación PROFESIONAL GRADO 6.*
- *Todos los cargos en provisionalidad de la Planta del EL SENA con la denominación PROFESIONAL GRADO 6.*
- *Todos los cargos en encargo definitivo de la Planta del EL SENA con la denominación PROFESIONAL GRADO 6.*
- *En los últimos DOCE (12) meses cuantos nombramientos provisionales y temporales ha realizado en la planta del SENA de los cargos con la denominación PROFESIONAL GRADO 6.*

CUARTO: Se les advertirá que la información se considerará emitida bajo la gravedad del juramento y si no se rinde dentro del término señalado se tendrán por ciertos los hechos enunciados en la acción de tutela.

Debe suministrar su respuesta al correo institucional de este Juzgado j03epmsbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co la parte Accionante, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

Cordialmente,



DUVIT OSPINO ALVARADO
JUEZ TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA**

Ref. ACCIÓN DE TUTELA 08001-31-87-003-2020-00050-00

ACCIONANTE: DOLORES BARRIOS VILLALBA

ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC – SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

Barranquilla, 10 de diciembre de 2020.-

Oficio No. 2148

Doctor

CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA
Director General y/o REPRESENTANTE LEGAL
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

O quien haga sus veces

servicioalciudadano@sena.edu.co.

Ciudad

Por medio del presente transcribo la parte resolutive de providencia de la fecha, en la tutela presentada por la señora **DOLORES BARRIOS VILLALBA**, identificada con cédula de ciudadanía No 32.703.730, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la DIGNIDAD HUMANA, IGUALDAD, DERECHO DE PETICION, TRABAJO y OTROS.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la tutela presentada por la señora **DOLORES BARRIOS VILLALBA**, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No 32.703.730, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la **DIGNIDAD HUMANA, IGUALDAD, DERECHO DE PETICION, TRABAJO y OTROS**.

SEGUNDO: Vincular al presente trámite constitucional a las siguientes entidades, en calidad de accionadas, a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, para que se sirva informar y/o contestar a este Despacho dentro del término de dos (2) días hábiles contados a partir del recibo del correspondiente oficio por medio de correo electrónico institucional o en físico, todos los pormenores y motivos expuestos por la accionante en contra de la citada entidad; y para una mejor ilustración, se le remite copias y anexos de la Acción Constitucional; haciéndole las advertencias de rigor, en aras a establecer si efectivamente se han vulnerado los derechos fundamentales enunciados, de conformidad con el Artículo 1º y siguientes del Decreto 2591 de 1991, artículo 86 de la Constitución Política e inciso segundo del artículo 1º del Decreto 1382 de 2000.

Del mismo modo se ordenará vincular a LAS PERSONAS NATURALES que participaron en la Convocatoria No. 436 de 2017- SENA para el cargo de PROFESIONAL GRADO 6, porque pueden ser de su interés las resultas de la presente acción de tutela, para lo cual se solicitará a LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL se sirva disponer lo pertinente para publicar en la página web de la entidad, el auto admisorio de la presente acción constitucional, y los anexos allegados al escrito de tutela, a efectos de comunicar la presente determinación a los aspirantes del concurso señalado para que dentro del término de los dos (2) días siguientes a la publicación se pronuncien, sobre si es de su interés, así como de los hechos y pretensiones expuestos en la solicitud de amparo, y aporten o soliciten las pruebas que sean conducentes y pertinentes y que quieran hacer valer, todo con fundamento en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991.

Igualmente se ordenará vincular a LAS PERSONAS NATURALES que se encuentran nombradas en provisionalidad en el cargo de PROFESIONAL GRADO 6 de la planta de personal del SENA, porque pueden ser de su interés las resultas de la presente acción de tutela, para lo cual se solicitará al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, que se sirva disponer lo pertinente para publicar en la página web de la entidad o el medio que considere más expedito como lo es el correo institucional, el auto admisorio de la presente acción constitucional, y los anexos allegados al escrito de tutela, a efectos de comunicar la presente

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA**

determinación a los aspirantes del concurso señalado para que dentro del término de los dos (2) días siguientes a la publicación se pronuncien, sobre si es de su interés, así como de los hechos y pretensiones expuestos en la solicitud de amparo, y aporten o soliciten las pruebas que sean conducentes y pertinentes y que quieran hacer valer, todo con fundamento en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991.

TERCERO: ORDENAR al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, y en todo caso a quien corresponda dentro de dicha entidad, que informen y certifiquen:

- *Planta total del EL SENA de los cargos con la denominación PROFESIONAL GRADO 6.*
- *Todas las vacantes de la Planta del EL SENA de los cargos con la denominación PROFESIONAL GRADO 6.*
- *Todos los cargos en provisionalidad de la Planta del EL SENA con la denominación PROFESIONAL GRADO 6.*
- *Todos los cargos en encargo definitivo de la Planta del EL SENA con la denominación PROFESIONAL GRADO 6.*
- *En los últimos DOCE (12) meses cuantos nombramientos provisionales y temporales ha realizado en la planta del SENA de los cargos con la denominación PROFESIONAL GRADO 6.*

CUARTO: Se les advertirá que la información se considerará emitida bajo la gravedad del juramento y si no se rinde dentro del término señalado se tendrán por ciertos los hechos enunciados en la acción de tutela.

Debe suministrar su respuesta al correo institucional de este Juzgado j03epmsbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co la parte Accionante, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

Cordialmente,



**DUVIT OSPINO ALVARADO
JUEZ TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS.**

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA**

Ref. ACCIÓN DE TUTELA 08001-31-87-003-2020-00050-00
ACCIONANTE: DOLORES BARRIOS VILLALBA
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC – SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

Barranquilla, 10 de diciembre de 2020.-

Oficio No. 2149

Señores

**PERSONAS NATURALES PARTICIPANTES EN LA CONVOCATORIA NO. 436 DE 2017-
SENA PARA EL CARGO DE PROFESIONAL GRADO 6**

Ciudad

Por medio del presente transcribo la parte resolutive de providencia de la fecha, en la tutela presentada por la señora **DOLORES BARRIOS VILLALBA**, identificada con cédula de ciudadanía No 32.703.730, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la DIGNIDAD HUMANA, IGUALDAD, DERECHO DE PETICION, TRABAJO y OTROS.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la tutela presentada por la señora **DOLORES BARRIOS VILLALBA**, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No 32.703.730, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la **DIGNIDAD HUMANA, IGUALDAD, DERECHO DE PETICION, TRABAJO y OTROS.**

SEGUNDO: Vincular al presente trámite constitucional a las siguientes entidades, en calidad de accionadas, a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, para que se sirva informar y/o contestar a este Despacho dentro del término de dos (2) días hábiles contados a partir del recibo del correspondiente oficio por medio de correo electrónico institucional o en físico, todos los pormenores y motivos expuestos por la accionante en contra de la citada entidad; y para una mejor ilustración, se le remite copias y anexos de la Acción Constitucional; haciéndole las advertencias de rigor, en aras a establecer si efectivamente se han vulnerado los derechos fundamentales enunciados, de conformidad con el Artículo 1º y siguientes del Decreto 2591 de 1991, artículo 86 de la Constitución Política e inciso segundo del artículo 1º del Decreto 1382 de 2000.

Del mismo modo se ordenará vincular a LAS PERSONAS NATURALES que participaron en la Convocatoria No. 436 de 2017- SENA para el cargo de PROFESIONAL GRADO 6, porque pueden ser de su interés las resultas de la presente acción de tutela, para lo cual se solicitará a LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL se sirva disponer lo pertinente para publicar en la página web de la entidad, el auto admisorio de la presente acción constitucional, y los anexos allegados al escrito de tutela, a efectos de comunicar la presente determinación a los aspirantes del concurso señalado para que dentro del término de los dos (2) días siguientes a la publicación se pronuncien, sobre si es de su interés, así como de los hechos y pretensiones expuestos en la solicitud de amparo, y aporten o soliciten las pruebas que sean conducentes y pertinentes y que quieran hacer valer, todo con fundamento en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991.

Igualmente se ordenará vincular a LAS PERSONAS NATURALES que se encuentran nombradas en provisionalidad en el cargo de PROFESIONAL GRADO 6 de la planta de personal del SENA, porque pueden ser de su interés las resultas de la presente acción de tutela, para lo cual se solicitará al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, que se sirva disponer lo pertinente para publicar en la página web de la entidad o el medio que considere más expedito como lo es el correo institucional, el auto admisorio de la presente acción constitucional, y los anexos allegados al escrito de tutela, a efectos de comunicar la presente determinación a los aspirantes del concurso señalado para que dentro del término de los dos (2) días siguientes a la publicación se pronuncien, sobre si es de su interés, así como de los hechos y pretensiones

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA**

expuestos en la solicitud de amparo, y aporten o soliciten las pruebas que sean conducentes y pertinentes y que quieran hacer valer, todo con fundamento en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991.

TERCERO: ORDENAR al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, y en todo caso a quien corresponda dentro de dicha entidad, que informen y certifiquen:

- *Planta total del EL SENA de los cargos con la denominación PROFESIONAL GRADO 6.*
- *Todas las vacantes de la Planta del EL SENA de los cargos con la denominación PROFESIONAL GRADO 6.*
- *Todos los cargos en provisionalidad de la Planta del EL SENA con la denominación PROFESIONAL GRADO 6.*
- *Todos los cargos en encargo definitivo de la Planta del EL SENA con la denominación PROFESIONAL GRADO 6.*
- *En los últimos DOCE (12) meses cuantos nombramientos provisionales y temporales ha realizado en la planta del SENA de los cargos con la denominación PROFESIONAL GRADO 6.*

CUARTO: Se les advertirá que la información se considerará emitida bajo la gravedad del juramento y si no se rinde dentro del término señalado se tendrán por ciertos los hechos enunciados en la acción de tutela.

Debe suministrar su respuesta al correo institucional de este Juzgado j03epmsbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co la parte Accionante, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

Cordialmente,



DUVIT OSPINO ALVARADO
JUEZ TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA**

Ref. ACCIÓN DE TUTELA 08001-31-87-003-2020-00050-00

ACCIONANTE: DOLORES BARRIOS VILLALBA

ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC – SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

Barranquilla, 10 de diciembre de 2020.-

Oficio No. 2150

Señores

**PERSONAS NATURALES NOMBRADAS EN PROVISIONALIDAD EN EL CARGO DE
PROFESIONAL GRADO 6 DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL SENA**

Ciudad

Por medio del presente transcribo la parte resolutive de providencia de la fecha, en la tutela presentada por la señora **DOLORES BARRIOS VILLALBA**, identificada con cédula de ciudadanía No 32.703.730, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la DIGNIDAD HUMANA, IGUALDAD, DERECHO DE PETICION, TRABAJO y OTROS.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la tutela presentada por la señora **DOLORES BARRIOS VILLALBA**, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No 32.703.730, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la **DIGNIDAD HUMANA, IGUALDAD, DERECHO DE PETICION, TRABAJO y OTROS.**

SEGUNDO: Vincular al presente trámite constitucional a las siguientes entidades, en calidad de accionadas, a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, para que se sirva informar y/o contestar a este Despacho dentro del término de dos (2) días hábiles contados a partir del recibo del correspondiente oficio por medio de correo electrónico institucional o en físico, todos los pormenores y motivos expuestos por la accionante en contra de la citada entidad; y para una mejor ilustración, se le remite copias y anexos de la Acción Constitucional; haciéndole las advertencias de rigor, en aras a establecer si efectivamente se han vulnerado los derechos fundamentales enunciados, de conformidad con el Artículo 1º y siguientes del Decreto 2591 de 1991, artículo 86 de la Constitución Política e inciso segundo del artículo 1º del Decreto 1382 de 2000.

Del mismo modo se ordenará vincular a LAS PERSONAS NATURALES que participaron en la Convocatoria No. 436 de 2017- SENA para el cargo de PROFESIONAL GRADO 6, porque pueden ser de su interés las resultas de la presente acción de tutela, para lo cual se solicitará a LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL se sirva disponer lo pertinente para publicar en la página web de la entidad, el auto admisorio de la presente acción constitucional, y los anexos allegados al escrito de tutela, a efectos de comunicar la presente determinación a los aspirantes del concurso señalado para que dentro del término de los dos (2) días siguientes a la publicación se pronuncien, sobre si es de su interés, así como de los hechos y pretensiones expuestos en la solicitud de amparo, y aporten o soliciten las pruebas que sean conducentes y pertinentes y que quieran hacer valer, todo con fundamento en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991.

Igualmente se ordenará vincular a LAS PERSONAS NATURALES que se encuentran nombradas en provisionalidad en el cargo de PROFESIONAL GRADO 6 de la planta de personal del SENA, porque pueden ser de su interés las resultas de la presente acción de tutela, para lo cual se solicitará al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, que se sirva disponer lo pertinente para publicar en la página web de la entidad o el medio que considere más expedito como lo es el correo institucional, el auto admisorio de la presente acción constitucional, y los anexos allegados al escrito de tutela, a efectos de comunicar la presente determinación a los aspirantes del concurso señalado para que dentro del término de los dos (2) días siguientes a la publicación se pronuncien, sobre si es de su interés, así como de los hechos y pretensiones

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA**

expuestos en la solicitud de amparo, y aporten o soliciten las pruebas que sean conducentes y pertinentes y que quieran hacer valer, todo con fundamento en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991.

TERCERO: ORDENAR al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, y en todo caso a quien corresponda dentro de dicha entidad, que informen y certifiquen:

- *Planta total del EL SENA de los cargos con la denominación PROFESIONAL GRADO 6.*
- *Todas las vacantes de la Planta del EL SENA de los cargos con la denominación PROFESIONAL GRADO 6.*
- *Todos los cargos en provisionalidad de la Planta del EL SENA con la denominación PROFESIONAL GRADO 6.*
- *Todos los cargos en encargo definitivo de la Planta del EL SENA con la denominación PROFESIONAL GRADO 6.*
- *En los últimos DOCE (12) meses cuantos nombramientos provisionales y temporales ha realizado en la planta del SENA de los cargos con la denominación PROFESIONAL GRADO 6.*

CUARTO: Se les advertirá que la información se considerará emitida bajo la gravedad del juramento y si no se rinde dentro del término señalado se tendrán por ciertos los hechos enunciados en la acción de tutela.

Debe suministrar su respuesta al correo institucional de este Juzgado j03epmsbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co la parte Accionante, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

Cordialmente,



**DUVIT OSPINO ALVARADO
JUEZ TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS.**

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA**

Ref. ACCIÓN DE TUTELA 08001-31-87-003-2020-00050-00

ACCIONANTE: DOLORES BARRIOS VILLALBA

ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC – SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

Barranquilla, 10 de diciembre de 2020.-

Oficio No. 2151

Señora

DOLORES BARRIOS VILLALBA

CARRERA 20C N. 24-06

doloresbarrios66@hotmail.com

Ciudad

Por medio del presente transcribo la parte resolutive de providencia de la fecha, en la tutela presentada por la señora **DOLORES BARRIOS VILLALBA**, identificada con cédula de ciudadanía No 32.703.730, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la DIGNIDAD HUMANA, IGUALDAD, DERECHO DE PETICION, TRABAJO y OTROS.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la tutela presentada por la señora **DOLORES BARRIOS VILLALBA**, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No 32.703.730, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la **DIGNIDAD HUMANA, IGUALDAD, DERECHO DE PETICION, TRABAJO y OTROS.**

SEGUNDO: Vincular al presente trámite constitucional a las siguientes entidades, en calidad de accionadas, a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, para que se sirva informar y/o contestar a este Despacho dentro del término de dos (2) días hábiles contados a partir del recibo del correspondiente oficio por medio de correo electrónico institucional o en físico, todos los pormenores y motivos expuestos por la accionante en contra de la citada entidad; y para una mejor ilustración, se le remite copias y anexos de la Acción Constitucional; haciéndole las advertencias de rigor, en aras a establecer si efectivamente se han vulnerado los derechos fundamentales enunciados, de conformidad con el Artículo 1º y siguientes del Decreto 2591 de 1991, artículo 86 de la Constitución Política e inciso segundo del artículo 1º del Decreto 1382 de 2000.

Del mismo modo se ordenará vincular a LAS PERSONAS NATURALES que participaron en la Convocatoria No. 436 de 2017- SENA para el cargo de PROFESIONAL GRADO 6, porque pueden ser de su interés las resultas de la presente acción de tutela, para lo cual se solicitará a LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL se sirva disponer lo pertinente para publicar en la página web de la entidad, el auto admisorio de la presente acción constitucional, y los anexos allegados al escrito de tutela, a efectos de comunicar la presente determinación a los aspirantes del concurso señalado para que dentro del término de los dos (2) días siguientes a la publicación se pronuncien, sobre si es de su interés, así como de los hechos y pretensiones expuestos en la solicitud de amparo, y aporten o soliciten las pruebas que sean conducentes y pertinentes y que quieran hacer valer, todo con fundamento en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991.

Igualmente se ordenará vincular a LAS PERSONAS NATURALES que se encuentran nombradas en provisionalidad en el cargo de PROFESIONAL GRADO 6 de la planta de personal del SENA, porque pueden ser de su interés las resultas de la presente acción de tutela, para lo cual se solicitará al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, que se sirva disponer lo pertinente para publicar en la página web de la entidad o el medio que considere más expedito como lo es el correo institucional, el auto admisorio de la presente acción constitucional, y los anexos allegados al escrito de tutela, a efectos de comunicar la presente determinación a los aspirantes del concurso señalado para que dentro del término de los dos (2) días siguientes a la publicación se pronuncien, sobre si es de su interés, así como de los hechos y pretensiones

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA**

expuestos en la solicitud de amparo, y aporten o soliciten las pruebas que sean conducentes y pertinentes y que quieran hacer valer, todo con fundamento en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991.

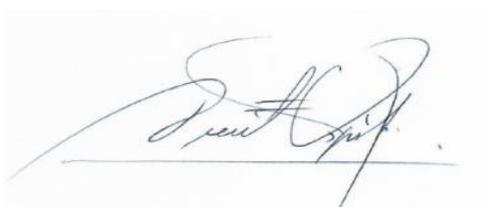
TERCERO: ORDENAR al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, y en todo caso a quien corresponda dentro de dicha entidad, que informen y certifiquen:

- *Planta total del EL SENA de los cargos con la denominación PROFESIONAL GRADO 6.*
- *Todas las vacantes de la Planta del EL SENA de los cargos con la denominación PROFESIONAL GRADO 6.*
- *Todos los cargos en provisionalidad de la Planta del EL SENA con la denominación PROFESIONAL GRADO 6.*
- *Todos los cargos en encargo definitivo de la Planta del EL SENA con la denominación PROFESIONAL GRADO 6.*
- *En los últimos DOCE (12) meses cuantos nombramientos provisionales y temporales ha realizado en la planta del SENA de los cargos con la denominación PROFESIONAL GRADO 6.*

CUARTO: Se les advertirá que la información se considerará emitida bajo la gravedad del juramento y si no se rinde dentro del término señalado se tendrán por ciertos los hechos enunciados en la acción de tutela.

Debe suministrar su respuesta al correo institucional de este Juzgado j03epmsbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co la parte Accionante, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

Cordialmente,



**DUVIT OSPINO ALVARADO
JUEZ TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS.**